

Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones<sup>35</sup>,

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General<sup>36</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Hace suyas nuevamente* las recomendaciones que le fueron presentadas en su trigésimo cuarto período de sesiones por el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, respecto de la adopción de medidas adecuadas de cooperación tendientes a la rápida eliminación del problema del terrorismo internacional<sup>37</sup>;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que observen y apliquen las recomendaciones presentadas por el Comité Especial;
4. *Pide* al Secretario General que estudie la aplicación de las recomendaciones mencionadas anteriormente y le informe al respecto en su trigésimo octavo período de sesiones;
5. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1981*

### 36/110. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

*Profundamente preocupada* por la continuación de situaciones de conflicto y el surgimiento de nuevas causas de controversias y tensión internacionales, y en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza y la intervención en los asuntos internos, y por la intensificación de la carrera de armamentos, todo lo cual pone en grave peligro la independencia y la seguridad de los Estados, así como la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de realizar los mayores esfuerzos posibles para arreglar exclusivamente por medios pacíficos toda situación o controversia entre Estados y evitar las acciones militares y las hostilidades, que no pueden sino hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

*Teniendo en cuenta también* las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

*Considerando* que la aprobación de una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados podría contribuir a eliminar el peligro de que se recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza y, por consiguiente, a fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

*Tomando nota* de los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento

del papel de la Organización<sup>38</sup> y del informe del Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de Controversias<sup>39</sup>,

*Tomando nota asimismo* de los progresos realizados en el Comité Especial y en el Grupo de Trabajo en la elaboración del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas durante el examen de la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados realizado en el trigésimo sexto período de sesiones,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se ciñan estrictamente al principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;
2. *Considera* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir uno de los principales temas de interés de los Estados y que, con este fin, deben proseguir los esfuerzos tendientes a examinar y desarrollar aún más el principio del arreglo pacífico de controversias entre Estados y los medios de consolidar su plena observancia por todos los Estados en sus relaciones internacionales;
3. *Considera además* que es probable que la elaboración, lo más pronto posible, de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales promueva la observancia del principio del arreglo pacífico de controversias y contribuya al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la prevención de conflictos y su solución pacífica;
4. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que lleve a término la elaboración del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales con miras a que la Asamblea General lo examine y lo apruebe y que lo presente a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones;
5. *Remite* al Comité Especial el informe de su Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de Controversias, así como las opiniones expresadas en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General sobre el contenido de la declaración;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

*92a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1981*

### 36/111. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones<sup>40</sup>, en particular la sección II de la resolución,

<sup>35</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37).

<sup>36</sup> A/36/425.

<sup>37</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37), párr. 118.

<sup>38</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33).

<sup>39</sup> A/C.6/36/L.19.

<sup>40</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10).

*Recordando también* su resolución 35/161 de 15 de diciembre de 1980, titulada “Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida”,

*Reafirmando* su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional al elaborar una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

*Teniendo en cuenta* la importancia de facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre una base de igualdad, ventajas mutuas y no discriminación para el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

*Habiendo examinado* el tema titulado “Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida”, incluso el informe del Secretario General<sup>41</sup>, y la compilación analítica de los comentarios y observaciones de gobiernos, de órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y de organizaciones intergubernamentales interesadas<sup>42</sup>, que se han presentado en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 de la resolución 35/161 de la Asamblea General,

*Tomando nota* de los comentarios y observaciones presentados, en particular los relativos a las cuestiones pendientes,

*Consciente* de que es necesario recibir más respuestas de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales interesadas,

1. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, tales como las comisiones regionales y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen por escrito, a más tardar el 30 de junio de 1983, los comentarios y observaciones que consideren oportunos acerca del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones en particular, acerca de lo siguiente:

a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

b) Las disposiciones relativas a las cláusulas respecto de las cuales la Comisión de Derecho Internacional no ha podido adoptar decisiones;

y pide asimismo a los Estados que hagan comentarios sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se señale ese proyecto de artículos a la atención de los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia;

2. *Decide* examinar la sustancia del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, junto con las correspondientes enmiendas, en su trigésimo octavo período de sesiones, con miras a adoptar una decisión al respecto;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas

de la nación más favorecida” y examinarlo como cuestión prioritaria.

92a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1981

### 36/112. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que los tratados multilaterales son una importante fuente primordial de derecho internacional,

*Consciente*, en consecuencia, de que el procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, constituye una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general,

*Recordando* su resolución 35/162 de 15 de diciembre de 1980, en la que invitó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a comunicar sus observaciones sobre el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones<sup>43</sup>, así como sus observaciones sobre cualquier otro aspecto del tema,

*Consciente* de la pesada carga que representa para los gobiernos la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales,

*Convencida* de que es preciso hacer el uso más racional posible de los limitados recursos de que se dispone para la elaboración de tratados multilaterales,

*Teniendo en cuenta* las declaraciones formuladas durante el actual período de sesiones, en el curso de los debates celebrados en la Sexta Comisión sobre este tema<sup>44</sup>,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto<sup>43</sup> y trigésimo sexto<sup>45</sup>, así como de las respuestas enviadas y las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales acerca del examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales<sup>46</sup>;

2. *Decide*, a la luz de las declaraciones formuladas sobre el tema en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, establecer en el trigésimo séptimo período de sesiones un grupo de trabajo de la Sexta Comisión encargado de:

a) Examinar las cuestiones planteadas en el anexo I del informe del Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones<sup>45</sup>, así como todos los elementos pertinentes presentados por los gobiernos y por las organizaciones internacionales;

b) Evaluar los métodos utilizados para la elaboración de tratados multilaterales en las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas bajo sus auspicios, a fin de determinar si los que se aplican actualmente son

<sup>41</sup> A/36/145.

<sup>42</sup> A/36/146.

<sup>43</sup> A/35/312 y Corr.1.

<sup>44</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 54a. a 57a., 63a. y 64a.; e ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.*

<sup>45</sup> A/36/553.

<sup>46</sup> A/36/553/Add.1 y 2.